

¿INTEGRACIÓN HOY?

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI *

Resumen: Se consideran las condiciones de la integración y la globalización aprovechando las propuestas del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico que incluye en el Derecho repartos de potencia e impotencia captados por normas y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia. El desarrollo concluye en un análisis estratégico de las condiciones de la integración.

Palabras clave: Integración. Globalización. Derecho. Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo. Estrategia.

Abstract: In this paper we consider the conditions of integration and globalization taking advantage of the three-dimensional integrativist approach of the trialist theory of the juridical world, that includes into Law, partitions of power and powerlessness, conceived by norms and valued by a complex of values that culminates in Justice. The development of this paper concludes in a strategic analysis of the conditions of integration.

Key words: Integration. Globalization. Law. Integratism. Three-dimensionalism. Trialism. Strategy.

I. Introducción

1. De cierto modo, aprovechando las enseñanzas socráticas, cabe construir la noción de *hombre* como un ser que se *pregunta* con especial intensidad¹. La *integración* es una posibilidad de gran significación que

* Director del Centro de Estudios Comunitarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Correo electrónico: mciuro@fder.unr.edu.ar .

¹ Es posible *ampliar* en nuestros trabajos "Justicia y Filosofía (La dignidad de la

merece, sobre todo en nuestro tiempo con la alternativa de la *globalización*, una profunda pregunta respecto a su viabilidad y valores².

Las condiciones de nuestra época, y de modo destacado las presentes fuerzas de producción, promueven situaciones de globalización, donde la referencia planetaria tiende a ignorar las particularidades que tradicionalmente vienen representando los Estados modernos-nacionales y, de modo muy preocupante, a *marginar* a quienes no alcanzan los niveles económicos imperantes³. Es más, la oquedad de la globalización se manifiesta en el predominio de la *financiarización* sobre los despliegues económicos agrícolas, comerciales e industriales. La globalización se presenta en el curso de la internacionalidad clásica, pero al fin significa su negación por la pérdida de significación de los Estados. En la dinámica de cultura, civilización y decadencia la globalización es una manifestación de decadencia⁴ que escapa a la “realidad”⁵.

pregunta)", "Investigación y Docencia", N° 9, págs. 71 y ss.; "Dignidad jusfilosófica de la pregunta", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 16, págs. 15 y ss.

² Se pueden *considerar* nuestros artículos “La integración, un camino para superar la globalización/marginación en la universalización”, en “Derecho de la Integración”, N° 16, págs. 31/37; "Comprensión jusfilosófica del Derecho de la Integración", "Boletín del Centro de Investigaciones ..." cit., N° 21, pág. 122, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/531/391>, 3-6-2014.

³ Es posible *ampliar* en nuestros trabajos "Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 24, págs.41 y ss., 3-6-2014, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/568/472>, 3-6-2014; "Meditación sobre la tarea jurídica universitaria en los marcos de la integración y la globalización/marginación (A la búsqueda de la universalización)", en "Derecho de la Integración", N° 12, págs. 52/56.

⁴ Cabe *ampliar* en nuestro artículo "Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico", en "Boletín del Centro de Investigaciones..." cit., N° 5, págs. 9 y ss. Tal vez se trate de la decadencia de un tiempo sometido al cambio más revolucionario que se ha presentado nunca.

⁵ Al menos desde el siglo XIX viene vinculándose la decadencia con el predominio del dinero sobre el Derecho y las instituciones o las tensiones entre economía y capitalismo y democracia y derechos humanos. Vale recordar apreciaciones que desde posiciones muy diversas hicieron Spengler y Habermas (SPENGLER, Oswald, “La decadencia de Occidente”, trad. Manuel G. Morente, 13ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, t. 2, 1983, págs. 586/7, asimismo <http://www.abrelosojos.yolasite>.

En este marco resulta especialmente relevante lograr que la globalización sea superada mediante el respeto de las particularidades concretado en la *universalización*⁶. La globalización es indiferenciada y *circunstancial*⁷, la integración *diferencia* y es *circunstanciada*⁸. Aunque los caminos se han evidenciado difíciles -en los últimos tiempos sorprendentemente difíciles- la búsqueda del respeto a las particularidades encuentra uno de los cauces más relevantes en la *integración*⁹.

com/resources/Libros/La%20decadencia%20de%20occidente%20(TOMO%20II).pdf, 30-7-2014; HABERMAS, Jürgen, "Problemas de legitimación en el capitalismo tardío", trad. José Luis Etcheverry, Madrid, Cátedra, 1999; cabe c. también http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/C/teoria_crisis.htm, 27-6-2014).

- ⁶ Es posible *ampliar* en nuestro artículo "La Unión Europea y América Latina (Entre la globalización y la universalización)", en "Investigación ..." cit., N° 33, págs. 51/58, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/833/644>, 26-6-2014.
- ⁷ Pese a la diversidad histórica de la noción de circunstancia, la empleamos en este caso considerando que "circunstancial" es la limitación a la fugacidad del momento (en relación con la multivocidad de las expresiones circunstancia y situación (es posible v. por ej. FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía", 5ª. ed., Bs. Sudamericana, "circunstancia", t. II, 1965, págs.292/3; circunstancia, filosofía de la, http://www.mercaba.org/Rialp/C/circunstancia_filosofia_de_la.htm, 28-6-2014).
- ⁸ En el sentido de que atiende a la complejidad más profunda atribuida a la situación. Cabe recordar nuestro artículo "El papel de Europa en la superación de la globalización", en "Revista de ECSA-Argentina N° 3, "Integración Unión Europea y Mercosur", págs. 35 y ss.
- ⁹ Es posible v. por ej. MANGAS MARTÍN, Araceli - LIÑÁN NOGUERAS, Diego J., "Instituciones y Derecho de la Unión Europea", 7ª. ed., Madrid, Tecnos, 2012; "MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco, "Manual de Derecho de la Integración Europea", Madrid, Dijusa, 2002; SCHEMBRI CARRASQUILLA, Ricardo, "Teoría Jurídica de la Integración Latinoamericana", Parlamento Latinoamericano, <http://www.parlatino.org/es/temas-especiales/comunidad-lat-de-naciones/teoria-juridica.html>, 19-6-2014. Cabe *ampliar* también en nuestro trabajo "Aportes metodológicos para la integración del Mercosur", Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, www.revistastpr.com/index.php/rstpr/article/view/35/10, 19-6-2014. V. asimismo Unión Europea, http://europa.eu/index_es.htm, 27-6-2014; Mercosur, <http://www.mercosur.int/>, 27-6-2014; CEPAL, http://www.google.com.ar/search?q=CEPAL&client=firefox-a&rls=org.mozilla%3Aes-ES%3Aofficial&channel=s&hl=es-ESbiw=&bih=&safe=active&gfe_rd=cr&safe=active&oq=CEPAL&gs_l=heirloom-serp3...2170.4220.0.4788.10.7.0.0.0.0.0.0....0...1ac.1.34.heir

La referencia a “la” integración es una *generalización* en última instancia afin a la globalización. Se trata de un modelo que, en cambio, debe ser atendido en sus *especificidades* muy variadas en niveles y circunstancias para lograr la universalización¹⁰. Como toda *respuesta*, la integración ha de ser siempre apreciada en sus *alcances, dinámica y situación*¹¹.

loom-serp..1000kT_IDIfwmQQ, 2762014; FLACSO Argentina, <http://flacso.org.ar/>, 27-6-2014.

¹⁰ Se puede v. por ej. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, integrar. <http://lema.rae.es/drae/?val=integrar>, 26-6-2014. Cabe *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Filosofía y sistema del Derecho de la Integración”, “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 29, págs. 27 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/RevCent294.pdf>, 18-8-2014.

Como ejemplos de los diversos procesos de integración cabe c. por ej. Europa, http://europa.eu/index_es.htm, 15-6-2014; Mercosur, http://europa.eu/index_es.htm, 15-6-2014; Unasur, <http://www.unasursg.org/>, 15-6-2014; Comunidad Andina, <http://www.comunidadandina.org/>, 15-6-2014; Caricom, <http://www.caricom.org/>, 15-6-2014; Sieca, <http://www.sieca.int/General/Default.aspx>, 15-6-2014; Alba, <http://www.portalalba.org/>, 15-6-2014; Alianza del Pacífico, <http://alianzapacifico.net/>, 15-6-2014. Por lo demás, actualmente hay decenas de acuerdos económicos regionales o subregionales, <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Iberoamerica/Paginas/ProcesosDeIntegracionRegional.aspx>, 15-6-2014. También es relevante atender a la articulación entre los procesos de integración.

La preferencia arancelaria se interrelaciona con la *preferencia jurídica*. La zona de libre comercio se vincula la zona de *libre circulación jurídica*, por ejemplo de sentencias, fe pública, etc. que son fácilmente reconocidas, incluso con cooperación local. La unión aduanera se interrelaciona con la *unión jurídica* externa, cuando se avanza en el sentido de una internacionalidad común. El mercado común se vincula con la *juridicidad común*, donde no sólo hay libertades de circulación de personas, bienes, capitales y servicios, sino de actos procesales y fe pública automáticamente reconocidos, etc. La unión económica se interrelaciona con la *unión jurídica*, donde hay una política jurídica común y los actos procesales y notariales pueden realizarse indistintamente en los diversos países.

¹¹ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación...” cit., N° 37, págs. 85/140, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 14-6-2014).

Los alcances de las respuestas, en este caso de integración, son *materiales, espaciales, temporales*¹² y *personales*¹³. La teoría más tradicional refiere la materialidad de la integración a la circulación de bienes, personas, servicios y capitales. Los alcances que pretende la Unión Europea son más amplios que los del Mercosur, menos remitido, por ejemplo, a la circulación de personas.

En cuanto a la *dinámica*, las respuestas pueden desenvolverse en “*plusmodelación*”, “*minusmodelación*” o *sustitución*. Las tres pueden ser ideales¹⁴ y fácticas o a veces ocurrir en sólo uno de estos aspectos. La plusmodelación ideal y fáctica es expansión, cuando sólo hay plusmodelación ideal se produce inflación y si la plusmodelación es únicamente fáctica hay sobreactuación. La minusmodelación ideal y fáctica es reducción, si sólo ocurre en lo ideal se produce deflación y cuando sucede únicamente en lo fáctico hay vaciamiento. A medida que hay más integración hay más plusmodelación de lo integrado y minusmodelación de lo nacional, pero en lugar de expansión ideal y fáctica de lo integrado puede haber sólo plusmodelación ideal, en términos de “inflación”, o plusmodelación únicamente fáctica, en “sobreactuación”. En la perspectiva del Estado puede producirse una reducción ideal y fáctica de lo nacional o sólo “deflación” por minusmodelación única de lo ideal o “vaciamiento” por única minusmodelación de lo fáctico. Durante años, no sin idas y relativas venidas o al menos estancamientos, el proceso integrador europeo se ha expandido, pero tal vez quepa ejemplificar un *vaciamiento* de lo nacional en la reciente crisis europea, donde la influencia de la integración monetaria ha promovido la restricción de

¹² Un enfoque es la integración en el tiempo, otro el del tiempo de la integración.

¹³ De cierto modo, en el horizonte de la integración jurídica y política y cultural en general cabe referir la noción matemática de integración. También sirve para aclarar el despliegue integrador la noción matemática de derivación. Por la derivación se conoce la integración con más claridad. Se suele aclarar, en lo que se considera un teorema fundamental del cálculo, que la derivación y la integración son operaciones inversas (es posible v. por ej. Definición de integral, <http://definicion.de/integral/>, 13-6-2014; Definición de derivada, <http://definicion.de/derivada/>, 13-6-2014; Hacia el teorema fundamental del cálculo, http://www.fca.unl.edu.ar/Intdef/Teorema_fundamental.htm, 16-6-2014).

¹⁴ En sentido trialista pueden referirse idealidades normativas y valorativas.

derechos nacionales fundamentales. Los últimos años parecen mostrar un vaciamiento del Mercosur por incumplimientos fácticos muy graves de sus reglas, por ejemplo, en las relaciones argentino-uruguayas. Aunque a veces no se advierta, la globalización tiende a sustituir la diversidad respetuosa de la internacionalidad clásica que suele invocar para oponerse a la integración.

Desde el punto de vista de las *situaciones*, las respuestas pueden ser de *coexistencia* de unidades independientes, *dominación*, *integración*, *desintegración* y *aislamiento*. La integración, con partes que se “compenetran”, se desenvuelve entre fronteras principales diversas de regresiones a la coexistencia de unidades independientes, desintegración, aislamiento y dominación¹⁵. Requiere el recurso a *denominadores comunes* que superen a los particulares¹⁶. A medida que hay más integración hay más dominación de las respuestas de integración respecto de las respuestas integradas. La compenetración de los elementos, relativamente autónoma, puede combinarse con la penetración autoritaria¹⁷. En los últimos tiempos diversas potencias, a menudo *predominantes*, como Alemania en Europa e incluso en Brasil en el Mercosur, han mostrado tendencias a la regresión al menos hacia la *coexistencia* de unidades independientes con fuertes intereses externos a la integración. Quizás la presencia de gran magnitud de China ha atraído a los participantes en la integración hacia el exterior. La Unión Europea y en especial el Mercosur han enfrentado, con diverso éxito, asimetrías significativas. Ambos pro-

¹⁵ Cabe *ampliar* en nuestro trabajo "La tensión entre integración y dominación en el Derecho Universal de nuestro tiempo", en "Boletín del Centro de Investigaciones..." cit., N° 21, págs. 64 y ss., CIDECI, <http://www.cideci.org/portal/modules/wfdownloads/singlefile.php?cid=7&lid=24>, 3-6-2014, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/504/418>, 3-6-2014.

¹⁶ Se puede *ampliar* en nuestros “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 205 y ss.

¹⁷ Es posible *ampliar* en nuestro artículo "La noción de permeabilidad y su importancia en la teoría jurídica de nuestro tiempo", en "Investigación..." cit., N° 33, págs. 45/50, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/832/645>, 15-6-2014. También v. "El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1091/995>, 15-6-2014.

cesos, sobre todo el Mercosur, tienen denominadores culturales comunes relevantes.

Las medidas de integración requieren *permeabilidad* y pueden generar en las partes *asimilación* y *rechazo*. En el horizonte filosófico cabe referir que, como es común en todos los despliegues de la vida, la integración ha de recorrer caminos *empiristas*¹⁸ y no desviaciones idealistas. Se trata de largos *procesos* no desprovistos de grandes dificultades. Suele decirse que Europa no se construyó en un día.

2. El carácter satisfactorio de la referencia a los despliegues jurídicos depende en gran medida de la *construcción*¹⁹ del *objeto* de la ciencia del Derecho. Consideramos que la propuesta de construcción del *integrativismotridimensionalista trialista*, referida a realidad social, normas y valores como repartos²⁰ de lo que favorece o perjudica a la vida humana (“potencia” e “impotencia”)²¹ captados por normas²² y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia²³, brinda un despliegue particularmente rico para referirse a la integración. Ese despliegue resulta más satisfactorio cuando se hace referencia, más dinámicamente, a la actividad vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar repartos captados por normas y valorados por

¹⁸ En relación con el complejo tema de la experiencia, es posible v. por ej. JAY, Martin, “Cantos de experiencia”, trad. Gabriela Ventureira, Bs. As., Paidós, 2009.

¹⁹ Es posible c. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.

²⁰ Ya Aristóteles se refería a los repartos (v. por ej. ARISTÓTELES, v. “Ética Nicomaquea”, V, 5 y 6, 1133b, 1134b, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 1234; id. trad. Salvador Rus Rufino y Joaquín Meabe, 2a. ed., Madrid, Tecnos, 2011, pág. 185; además c. VILLEY, Michel, “Philosophie du droit”, 2a. ed., París, Dalloz, t. I, 1978, págs. 65/6 (le partage); “La Justicia en Aristóteles”, en Civitas Digital, <http://civitasdigital.wordpress.com/2012/01/07/569/>, 17-6-2014).

²¹ Dimensión sociológica.

²² Dimensión normológica.

²³ Dimensión axiológica, específicamente dikelógica porque Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. La palabra “dikelogía” fue empleada por Altusio, con un sentido relativamente diverso al trialista.

un complejo de valores que culmina en la justicia²⁴. El trialismo se orienta a la construcción del objeto de la ciencia jurídica como despliegue de la *vida humana* y al *desenmascaramiento* de la realidad que suele ocultarse en las normas, todo con miras a una construcción del valor justicia que atiende al pleno desarrollo del individuo para que pueda así convertirse en *persona*²⁵. Aprovecha la simplicidad pura con la que Kelsen superó la complejidad impura en que las ciencias sociales y humanas y el Derecho Natural absorbían el objeto jurídico desarrollando una *complejidad pura*. Diferencia las dimensiones, pero las integra.

La construcción del objeto de la teoría trialista evidencia que la

²⁴ Acerca del integrativismo tridimensionalista trialista es posible v. por ejemplo GOLDSCHMIDT, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", Madrid, Aguilar, 1958 (2ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); "Justicia y verdad", Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Derecho y política", Buenos Aires, Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas", 1986; "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794>, 10-5-2014; "Metodología Dikelógica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1003/883>, 10-5-2014; "Distribuciones y repartos en el mundo jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 9-5-2014; "Estudios Jurídicos del Bicentenario", Rosario, UNR Editora, 2010, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/EstudiosJuridicosdelBicentenario.pdf>, 19-5-2014; "Bases del pensamiento jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 10-5-2014; "Complejidad del funcionamiento de las normas", en "La Ley", t. 2008-B, págs. 782 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 12-5-2014; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 12-5-2014; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 12-5-2014.

²⁵ Adoptamos una versión del trialismo que consideramos actualizada pero con alcances simplificados respecto de la que desarrollamos en "Metodología Jurídica".

integración produce en general, en las circunstancias actuales, juridicidades que nos resultan de *mayor calidad*. La integración ha de producir una nueva “*homogeneidad*” jurídica tridimensional universalista. Al fin quienes se integran son los seres humanos, de cuyo mejor desarrollo se trata.

Como todo despliegue del Derecho, la integración requiere desenvolvimientos *estratégicos* que a la luz del trialismo pueden desplegarse de manera más idónea²⁶. A través de él es más posible tomar conciencia de las *fortalezas* y las *oportunidades*, de las *debilidades* y las *amenazas* (“foda”, “dafo”)²⁷ y resolverlas²⁸. La *estrategia trialista* exhibe una relevante cantidad de *opciones tácticas* de gran significación. Al ser relacionada con la posibilidad alternativa de la globalización (heredera aparente de la internacionalidad clásica, hoy quizás imposible) la integración resulta más *difícil* pero más *justa*.

II. La integración en el mundo jurídico

1) Parte General

a) Dimensión sociológica

3. La dimensión sociológica del mundo jurídico se constituye con

²⁶ Respecto de la estrategia es posible *ampliar* en nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 17-6-2014; asimismo en “Acerca de la estrategia jurídica”, en “La Ley”, 16 de mayo de 2014, págs. 1/6, cita on line: AR/DOC/1215/2014; también en “Investigación ...” cit., N° 46 (monográfico), Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 17-6-2014.

²⁷ Es posible v. por ej. Matriz FODA, <http://www.matrizfoda.com/>, 23-6-2014; también Análisis DAFO, Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis_DAFO, 23-6-2014; Cómo hacer un DAFO, Emprendedores.es, <http://www.emprendedores.es/gestion/como-hacer-un-dafo>, 24-6-2014.

²⁸ Suele hacerse referencia, de manera simplificada, a estrategias defensivas, ofensivas, de supervivencia y reorientación.

adjudicaciones de “*potencia*” e “*impotencia*”, es decir, de lo que favorece o perjudica a la *vida humana*²⁹. Las adjudicaciones se desenvuelven en el curso de *fuerzas* diferentes. Son *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* producidos por la conducción de seres humanos determinables. Las distribuciones de la naturaleza abarcan, por ejemplo, las adjudicaciones relacionadas con el territorio, el clima y la biología. Las distribuciones de las influencias humanas difusas son originadas v. gr. por la economía, la religión, la historia, la lengua, la ciencia, el arte, la educación, el funcionamiento psíquico, la concepción del mundo, las bases profundas de la cultura³⁰, etc. Cabe hacer referencia a la realización de los repartos en marcos de distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y de otros repartos. La conducta humana, desenvuelta en el discutido ámbito de la libertad, obedece siempre a *intereses* más o menos conscientes, económicos o no. Aunque se trata de nociones entrelazadas en un complejo y difíciles de delimitar, la referencia a ellas tiene alta virtud esclarecedora.

La integración puede desenvolverse mejor en la medida que se apoye en *continuidades* complejas en las distribuciones y los repartos. Por ejemplo: en el territorio, la economía, la religión, la historia, la lengua, la ciencia, el arte, la educación, etc. y en la cultura en general. Asimismo que se base en intereses relativamente compartidos. Tal vez quepa sostener que la integración en su profundidad está más cercana al inconsciente colectivo que la globalización y por eso es al fin más “humana”.

Cada marco de adjudicaciones es un campo diverso para la integración. La integración puede tender a poner en marcha la superación de divisiones anacrónicas, que no responden a las necesidades vitales actuales, por ejemplo al menos en la Unión Europea originaria y el Mercosur³¹. En días de la posmodernidad³², cuando el hombre “débil”

²⁹ La noción de vida humana es difícil de determinar pero de imprescindible referencia, porque vivimos.

³⁰ Quizás pueda hacerse referencia a lo que en ciertos marcos historicistas se ha llamado “espíritu del pueblo”.

³¹ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Aportes teóricos para la comprensión estratégica del papel de la región litoral en el Mercosur”, en “Distribuciones y

vive la “liberación” de Eros, se desarrolla mucho más el tener que el ser³³, hay pocos “entusiasmos”³⁴ y es limitada la capacidad de “compromiso”; en un tiempo “fracturado” y del instante en que priman la inestabilidad de las finanzas y el consumismo más que la industria³⁵ y el comercio; en días en que la inteligencia se remite especialmente a circunstancialidades como las del fútbol más que a la estabilidad y cuando el “hombre unidimensional” posee poca riqueza de trama vital para sustentar lo que exceda la economía³⁶, la integración resulta más difícil de lo que fue en la modernidad la formación de los Estados y luego la composición de las nacionalidades. Se hace necesario generar, en oposición a las tendencias dominantes, una difícil cultura de la integración.

4. La consideración específica de los *repartos* requiere atender a los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas (camino previos) y las razones (móviles, razones alegadas y razones sociales). La integración suele plantear construcciones repartidoras diversas de las de la globalización, más “próximas” a las personas que las que ésta significa. Los repartos son autoritarios, desenvueltos por imposición y realizadores del valor poder, o autónomos, desarrollados por acuerdo de los

repartos en el mundo jurídico” cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/DyRenMJ/DyRenMJ5.pdf>. 22-6-2014.

³² Cabe recordar LYOTARD, Jean-François, “La condición postmoderna”, trad. Mariano Antolín Rato, 2ª. ed., Bs. As., R.E.I., 1991.

³³ Es posible v. por ej. MARCEL, Gabriel, “Ser y tener”, trad. Ana María Sánchez, Madrid, Caparrós, 2003, Google, http://books.google.com.ar/books?id=NHixTP2ykFoC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, 22-6-2014; FROMM, Erich, “Tener y ser”, Psikolibro, <http://www.aa counselors.org.ar/adjuntos/Biblioteca%20AAC/Erich%20Fromm%20%20Tener%20y%20Ser.pdf>, 22-6-2014. En relación con el tema cabe c. asimismo MARX, Karl, “Manuscritos económicos y filosóficos de 1844”, ed. Juan R. Fajardo, <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/manuscritos/>, 22-6-2014, también Biblioteca Virtual universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/157836.pdf>, 22-6-2014.

³⁴ Es posible v. JASPERS, Karl, “Psicología de las concepciones del mundo”, trad. Mariano Marín Casero, Madrid, Gredos, 1967.

³⁵ El consumismo genera la grave condición marginal del subconsumidor.

³⁶ MARCUSE, Herbert, “El hombre unidimensional”, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969.

interesados, en los que se satisface el valor cooperación. La integración es una manera de aproximación y compenetración relativamente afín a la autonomía, distinta de la dominación que ha caracterizado a otras vinculaciones entre los pueblos³⁷ y que subyace habitualmente en la globalización.

Los *cambios* de los repartidores y los beneficiarios son transmudaciones activas y pasivas, las modificaciones de los objetos de los repartos son transustanciaciones, las alteraciones de las formas son transformaciones y las variaciones en las razones son transfiguraciones. La integración produce cambios frecuentes en todos los despliegues de los repartos. En relación con los repartos internos son a menudo transmudaciones y transustanciaciones que los incrementan y transformaciones y transfiguraciones que los debilitan. Producen transustanciaciones que profundizan las posibilidades de la globalización. Las modificaciones en las clases de repartos son transmudaciones. La integración tiende a transmutar sobre todo la autoridad oculta de la globalización en más autonomía real.

La conducta repartidora significa *decisión*³⁸. La decisión en la integración es más compleja pero más rica en posibilidades vitales que la de la globalización e incluso la internalidad y la internacionalidad clásicas.

5. Los repartos pueden presentarse en *órdenes*, denominados también regímenes, donde se realiza el valor orden, o en *desórdenes*, llamados asimismo anarquías, en los que se produce el "disvalor" arbitrariedad. Los regímenes pueden constituirse mediante *planificaciones gubernamentales*³⁹ que indican quiénes son los repartidores supremos (supremos gobernantes) y cuáles son los criterios supremos de reparto. Asimismo por *ejemplaridad*, producida mediante el seguimiento de repartos considerados razonables. Los planes de gobierno suelen expresarse

³⁷ Difiere mucho de los despliegues imperiales de otras épocas.

³⁸ Se puede *ampliar* en nuestro artículo "El ámbito de la decisión jurídica (La construcción del caso)", en "Revista del Centro de Investigaciones ..." cit., N° 24, págs. 65 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/570/470>, 18-8-2014.

³⁹ No necesariamente estatales.

en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, reglamentos, decisiones, directivas, resoluciones, etc. La ejemplaridad se presenta en la costumbre, la jurisprudencia, los usos (como la *lex mercatoria*), etc. Cuando están en marcha los planes de gobierno realizan el valor previsibilidad. La ejemplaridad satisface el valor solidaridad. Al fin la realización de los planes de gobierno requiere cierta ejemplaridad básica y en ciertos casos los planes de gobierno se adoptan por ejemplaridad. La integración se ordena habitualmente por las dos vías. Exige, en definitiva, una importante ejemplaridad. Cuando ésta no existe los planes integradores quedan en meros propósitos.

Los niveles de la ejemplaridad son diversos: en la costumbre son más profundos que en la superficialidad y la a veces mera apariencia ejemplar de los usos de la *lex mercatoria*. La integración puede desenvolver una ejemplaridad más profunda que la globalización. La integración significa un nuevo sistema de *pensar el Derecho*, de establecimiento y ponderación de principios⁴⁰, competencias, presunciones y deferen-

⁴⁰ De cierto modo ponderación con resultados de equivalencia o divalencia, pero tendiente a soluciones de mayor proximidad. Es posible v. por ej. ALEXY, Robert, “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”, trad. Rubén Sánchez Gil, Miguel Carbonell, http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/derechos_fundamentales_ponderaci_n_y_racionalidad_Rober_Alexy.pdf, 12-6-2014; MORESO, Juan, José, “Alexy y la aritmética de la ponderación”, Miguel Carbonell, http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Alexy_y_la_aritmetica_de_la_ponderaci_n.pdf, 12-6-2014; CARBONELL, Miguel (ed.), “El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional”, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, http://www.alfonsozambrano.com/minjusticia/220810/mj-principio_proporcionalidad.pdf, 12-6-2014; BEADE, Gustavo – CLÉRICO, Laura (ed.), “Desafíos a la ponderación”, Bogotá, Universidad del Externado, 2011; BERNAL PULIDO, Carlos, “Estructura y límites de la ponderación”, en “Doxa”, 26, págs. 5 y ss. (el volumen es relativamente monográfico sobre la ponderación, <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12482866462359391865846/index.htm>, 12-6-2014), <http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148676RD49949854.pdf>, 12-6-2014). Es posible c. asimismo REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, “ponderar. (Del lat. *ponderāre*). 1. tr. Determinar el peso de algo. 2. tr. Examinar con cuidado algún asunto. 3. tr. Exagerar, encarecer. 4. tr. Contrapesar, equilibrar. 5. tr. *Mat.* Atribuir un peso a un elemento de un conjunto con el fin de obtener la media ponderada.”).

cias⁴¹. Los órdenes de repartos pueden identificarse según sus alcances personales, materiales, espaciales y personales. Los órdenes nacionales, de la integración y la globalización tienen alcances diferentes. La globalización posee alcances espaciales y personales mayores que la integración, pero sus materialidades y temporalidades son menores.

Los cambios en los modos constitutivos del orden de repartos producen transmutación en el régimen. La integración transmuta la internacionalidad tradicional afirmando una ordenación planificada y ejemplar más consistente. A su vez puede transmutar la superficialidad de la *lex mercatoria*⁴² en planificación y ejemplaridad.

6. Los órdenes de repartos *cambian* a través de revoluciones donde varían los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto, evoluciones, cuando se modifican sólo los criterios supremos y “golpes” (denominados a veces golpes de Estado), si sólo se altera el

Tal vez, aprovechando de cierto modo propuestas de Alexy, aunque sin tomar posición a favor o en contra de su presentación general, quepa decir que la intervención en el principio de amplitud en el comercio exterior en la integración no es desproporcionada porque su omisión afectaría el principio de la mejor realización del principio de la convivencia en el espacio integrado. Un interrogante significativo se refiere a la posibilidad de desarrollar la ponderación con los criterios que propone el jusfilósofo alemán.

Es posible ver Etimología de Ponderar, <http://etimologias.dechile.net/?ponderar>, 13-6-2014.

El verbo ponderar viene del latín ponderare (pesar, estimar el peso). Este verbo viene de pondos, ponderis (peso, pesa) y se relaciona con una raíz indoeuropea: estirar, hilar. Otras palabras que incluyen ponderar ponderable, imponderable, ponderador (quizás el que le pone más peso del que tiene), ponderoso (que pesa mucho), preponderar (pesar más), equiponderar (el mismo peso).

Cabe agregar por ej. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Vicerrectoría Académica, Proceso de Aseguramiento de la Calidad, Instructivo: Taller de Ponderación de Características y Factores, http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/vicerectoria_academica/acreditacion/anexos/autoevaluacion/guias/guia_02_ponderaciones.pdf, 13-6-2014.

⁴¹ V. en relación con estos temas por ej. SCHAUER, Friederick, "Pensar como un abogado", trad. Tobías J. Schleider, Madrid, Pons, 2013, por ej. págs. 223 y ss.). La libre circulación es, v.gr., un gran ejemplo al respecto. Quizás impresione especialmente como deferencia el sistema de ingreso de personas al espacio europeo.

⁴² Una manifestación de ejemplaridad al nivel de usos.

marco de los supremos repartidores. Los cambios, sobre todo cuando son revoluciones y golpes, son especialmente próximos a la producción de anarquía. La integración tiende a producir importantes cambios y cierta “anarquía”, pero unos y otra son menores que las emergentes de la inestabilidad de la globalización. En ella se producen regímenes menos ordenados que los de los Estados tradicionales, pero más ordenados que los de la globalización.

La juridicidad en general y los órdenes de repartos muy en especial pueden entrar en *crisis*, sobre todo cuando los mecanismos necesarios para la solución de problemas son inferiores a los que resultan posibles. La integración suele entrar en crisis, pero un buen manejo de estos conflictos puede contribuir a la constitución de órdenes de más calidad, mucho más valiosos que los de la globalización.

7. La realidad social del mundo jurídico se desenvuelve en marcos de *factores de poder* y al fin en *constituciones materiales*⁴³. La integración ha de apoyarse en factores de poder que le sean favorables y requiere una nueva constitución material, todos diferentes de los que se presentan en los Estados nacionales y en la globalización. Construir integración es promover factores de poder y lograr una constitución material adecuada. Esto significa gran destreza.

En los órdenes de repartos hay fuerzas *centrípetas* y *centrífugas*. La integración suele alterar su equilibrio, sobre todo evitando el excesivo despliegue de las fuerzas centrífugas tendientes a la globalización.

Hay que considerar los *límites necesarios* que existen en la realidad, sea para aprovecharlos o cambiarlos. Siempre se hace lo que se quiere dentro de lo que se puede, y hay que querer y poder lo valioso. Los límites necesarios pueden ser generales o especiales. Los primeros pueden ser físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos. Los segundos se presentan en los repartos proyectados en cuestiones vitales, porque al momento del cumplimiento lo proyectado se replantea. Con demasiada frecuencia los procesos de integración han tropezado con límites necesarios. Por ejemplo, por la tendencia psíquica al egoísmo y

⁴³ Es posible v. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte. 1957.

resentimientos históricos, las asimetrías sociopolíticas y socioeconómicas, los desvíos socioeconómicos y replanteos mal resueltos al cumplir proyectos vitales. La Unión Europea, que supo vencer los límites de resentimientos varias veces centenarios, ha tropezado recientemente con límites socioeconómicos que han puesto en cuestión bases de la democracia y quizás están llevando en algunos lugares y momentos, como límites especiales, al replanteo mismo del proceso integrador. Tal vez, sin embargo, con el tiempo los Estados se hagan menos sustentables que la integración y de cierto modo, más viables por ella.

8. La realidad social del mundo jurídico se desenvuelve sobre la base de las *categorías* principales de causalidad, finalidad objetiva (que “encontramos” en los acontecimientos), finalidad subjetiva, posibilidad, realidad y verdad. Todas, menos la finalidad subjetiva, se refieren a la plenitud de sus manifestaciones, es decir, son “*panónomas*” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como esas totalidades nos son inabordables, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas donde no podemos conocer o hacer, más produciendo certeza. La correspondencia entre la finalidad subjetiva y lo que ésta logra en las otras categorías, principalmente la causalidad, la finalidad objetiva, la realidad y la verdad, constituye el éxito de los repartos. La integración es un gran desafío en los cambios del desarrollo de las categorías básicas de la realidad, que modifican las condiciones de certeza. Sin embargo, se trata de variaciones casi siempre menores que el ir a la deriva en la globalización.

b) Dimensión normológica

9. La construcción integrativista tridimensionalista trialista procura acentuar la integración de las dimensiones construyendo la noción de *norma* como la captación lógica de un reparto proyectado hecha del punto de vista de un tercero; en el sentido de una “promesa” de que ese reparto ha de cumplirse. No se descarta la posibilidad de la captación “prescriptiva”, en términos de deber ser, pero la referencia a la realidad de la vida de las personas, objetivo fundamental en el trialismo, reclama

especialmente la construcción “promisoria”. Al fin importa que la norma se cumpla. Si la norma se cumple se la considera *exacta*. También importan la *fidelidad*, lograda cuando la norma capta con acierto el contenido de la voluntad de los autores, la *adecuación* obtenida en la medida que los conceptos normativos corresponden a la mejor conceptualización de la voluntad de los repartidores y los deseos de la sociedad, y el *impacto* en el complejo de normas. Diversos procesos de integración han desembocado en normatividades inexactas, que no se cumplen. La adecuación ha requerido el empleo de conceptos propios, entre los que se destaca la propia conceptualización novedosa de la “integración”, diversa -por ejemplo- de la federación, la confederación, etc. Las normas de integración pueden tener importante impacto en las normas de los países integrados.

10. Las *fuentes* de las normas son *reales y de conocimiento*. Las fuentes reales son *materiales*, los repartos mismos⁴⁴, y *formales*, las autobiografías de los repartos hechas por los propios repartidores (constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.). Las fuentes formales se diferencian, en lo normativo y lo fáctico, según su carácter más flexible o rígido, atendiendo a la facilidad o dificultad de su reforma; su condición elástica o inelástica, conforme a la mayor o menor adaptabilidad a los cambios de la realidad social y la mayor o menor intervención que en su producción tengan los interesados. Asimismo se diversifican atendiendo a la jerarquía que se les asigna y logran en el ordenamiento normativo.

La particularidad de los repartos y los equilibrios que éstos tienen en los procesos de integración suele requerir la jerarquización de fuentes tradicionales, como los tratados internacionales, y el despliegue de fuentes formales específicas, v. gr. los reglamentos, decisiones, directivas, resoluciones, etc.⁴⁵. A veces se pretende que los procesos integradores lleguen

⁴⁴ Las fuentes materiales de las normas, que a menudo todavía se refieren por ejemplo a la voluntad divina o a la razón, son según el *trialismo* los repartos mismos.

⁴⁵ Es posible *ampliar*, por ejemplo, en nuestro artículo “Comprensión filosófico-histórica de la evolución de las fuentes del Derecho Internacional Privado”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit. , N° 24, págs. 57 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/569/471>, 19-6-2014.

a constitucionalidades propias, como sucedió con la Unión Europea. A menudo se requiere cierta adaptación de las fuentes formales a los cambios del proceso integrador, v. gr. valiéndose de normatividades indeterminadas que “especifican” los Estados, pero con frecuencia se cuestiona la debilidad de la participación de los interesados. En ciertos casos los procesos de integración producen pluralidad excesiva y superposición de las fuentes y cabe hablar de cierta “inflación” normativa.

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*, que se desenvuelve en relaciones a veces tensas con las fuentes reales. Así, por ejemplo, la “Ley de Citas” es un ejemplo de fuerte predominio de la doctrina y las posiciones exegéticas son muestras de claro predominio de las fuentes formales. En los procesos de integración viene produciéndose un importante acervo doctrinario que a menudo nutre a las fuentes reales.

11. Para que los repartos proyectados captados provisoriamente en las normas se conviertan en repartos realizados es necesario que ellas *funcionen*. Por este sendero los repartos y las normas llegan a las vidas de las personas. El funcionamiento de las normas abarca tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis⁴⁶. Simultánea a todas las tareas del funcionamiento se desenvuelve la argumentación. Además del funcionamiento formal, hay otro conjetural en relación con el que se adopta la mayoría de las decisiones. La determinación reglamenta y precisa normas existentes y desarrolla principios. La elaboración se hace necesaria por *carencias* de normas (lagunas del ordenamiento) porque no fueron hechas (carencias históricas) o por el rechazo de las que existen por considerarlas “disvaliosas” (carencias axiológicas, específicamente dikelógicas)⁴⁷. Se desenvuelve

⁴⁶ A veces se prefiere, no sin fundamento, la noción menos comprometedora de *articulación*. También se emplea en ciertos casos la mayor pasividad de la mera adaptación.

⁴⁷ Pese a que la cuestión ha sido y es debatida, consideramos sostenible que “Casi siempre se ha reconocido que, por muy meditada que esté la ley, no puede contener una regla para todo caso que surja que requiera una decisión; con otras palabras: que toda ley, inevitablemente, tiene “lagunas”.” (LARENZ, Karl, “Metodología de la ciencia del derecho”, trad. Enrique Gimbernat Ordeig, Barcelona, Ariel, 1955, págs. 286 y ss.).

mediante “autointegración” o “heterointegración”, según se recurra a elementos del propio ordenamiento normativo o a otros ajenos.

Por su condición repartidora todo funcionamiento refleja un juego de intereses y de fuerzas. El funcionamiento se produce siempre en el marco social e incluye relaciones, muchas veces tensas, entre los autores de las normas (v. gr. los legisladores) y los encargados de producirlo (por ej. los jueces). En principio, la última realidad es la que generan los encargados del funcionamiento. Sin embargo, al fin cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque ha de querer y poder lo valioso. El funcionamiento de las normas reclama encargados comprometidos con sus objetivos.

La complejidad de una nueva era ha producido un mayor recurso a principios, la necesidad de frecuentes y amplias indeterminaciones y enormes carencias normativas que a menudo requieren ser llenadas mediante heterointegraciones. La integración genera en este sentido múltiples novedades que exigen indeterminaciones y nuevas normas, a veces, sin embargo, resueltas con cierta inflación normativa. En el desenvolvimiento de la integración europea han tenido un papel destacado los tribunales de las Comunidades. Sin embargo, contra lo que a veces se cree en la integración, instalar un tribunal es importante pero no tiene una fuerza mágica⁴⁸.

12. Las captaciones normativas tienen una doble tarea, que cumplen simultáneamente: al mismo tiempo describen los repartos y los integran. La *integración* se cumple mediante *conceptos* que dan precisión e incorporan sentidos. Se vive en gran medida, al menos hasta que se advierte la “falsificación”, según sentidos que incorporan las normas. La integración produce “materializaciones” que, personales o no, llevan a vivir conforme a sus producciones. Así aparecen las materializaciones personales (presidentes, jueces, senadores, diputados, profesores, alumnos, etc.) o no personales (pagarés, cheques, acciones, etc.). Los conceptos

⁴⁸ Cabe *ampliar* en nuestro libro "Filosofía de la Jurisdicción - Con especial referencia a la posible constitución de un tribunal judicial del Mercosur", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1092/996>, 16-8-2014.

pueden tener más o menos carga ideológica y estar menos o más a disposición de los interesados, en los primeros casos son más institucionales y en los segundos son más negociales. En nuestro tiempo hay una decadencia y negocialización de los conceptos familiares tradicionales. Como en gran medida vivimos en el lenguaje y en los conceptos, las afinidades y las diferencias lingüísticas y conceptuales son relevantes.

La función integradora de las normas ha de realizar el valor *adecuación*⁴⁹. Es importante que los conceptos se adecuen a los requerimientos de la realidad sin prevalecer sobre ella; sin mutilarla, exagerarla, “insignificarla” o “sobresignificarla”.

La integración incluye amplios despliegues de función normativa integradora y es más viable en el curso de afinidades lingüísticas y conceptuales. Genera una considerable cantidad de materializaciones, personales o no (comisarios, consejeros, pasaportes de la integración, etc.). Con frecuencia se ha pretendido reducir sus contenidos según conceptos tradicionales, por ejemplo forzando a la integración a entrar o no en los conceptos de federación o confederación, pero afortunadamente viene prevaleciendo la tendencia a no someter la realidad a los conceptos. El concepto de globalización mutila la realidad que ha de integrar porque oculta grandes despliegues de dominación y marginación.

13. El *ordenamiento normativo* es la captación lógica de un orden de repartos. En él se desenvuelve el imperativo de la “legalidad”. El ordenamiento se constituye mediante *relaciones* entre normas, que son verticales y horizontales⁵⁰, de producción y de contenido. Las vinculaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las relaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación, las vinculaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las relaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El

⁴⁹ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Perspectivas trialistas para el reconocimiento de la adecuación de los conceptos normativos”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 30, págs. 41 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/1061/895>, 18-8-2014.

⁵⁰ Consideramos “horizontales” a las relaciones que no son verticales, aunque sean “oblicuas”, como las que suelen vincular a las resoluciones administrativas y las leyes penales que las protegen.

conjunto del ordenamiento satisface el valor coherencia. Todas las normas “puestas” en el ordenamiento se apoyan en una norma hipotética fundamental que indica que se ha de cumplir lo pactado o se ha de cumplir lo mandado por el constituyente histórico. La norma hipotética que se elige es la que brinda un escalonamiento (suele decirse pirámide) que se cumple⁵¹. En gran medida la norma hipotética identifica al ordenamiento e indica la “soberanía” normológica.

La integración puede producir diversas modificaciones en el ordenamiento, generando nuevo sentido de la legalidad e incluso con la pretensión de modificar la identificación de la norma hipotética fundamental. En ciertos ámbitos se procura que haya un constituyente histórico de la integración. Sin embargo los sentidos de la legalidad de la integración suelen no tener, sobre todo en nuestro tiempo, la consistencia que es deseable. En la integración se producen ordenamientos menos coherentes que los de los Estados tradicionales, pero más coherentes que los de la globalización.

c) Dimensión dialógica

14. La propuesta de construcción integrativista tridimensionalista del trialismo pone especial énfasis en incluir consideraciones valorativas. Para el fundador de la teoría, Werner Goldschmidt, eran sobre todo objetivas y naturales, abarcables directamente en una ciencia, y en nuestro caso las presentamos como *construcciones* sobre las que pueden desarrollarse, también, razonamientos de rigor.

En el ámbito valorativo del mundo jurídico se incluye un complejo de valores que culmina en la *justicia*. Consideramos imprescindible “criticar” la realidad y las normas para que se haga lo que se considera deseable, aunque no ateniéndose permanentemente a lo que de hecho se piensa sino a lo que se debe pensar según la base adoptada. Es difícil determinar qué ha de entenderse por justicia, pero creemos que no se ha de prescindir de hacer referencia a ella. Al fin, el Derecho pretende

⁵¹ Esto remite de la positividad normológica a la positividad sociológica, no a la justicia, como sucede en el jusnaturalismo (según suelen hacer los neoconstitucionalismos).

“enderezar” la vida humana y el “enderezamiento” tiene mucha relación con los valores y sobre todo la justicia.

En el complejo de valores que incluimos en el mundo jurídico hay algunos de muy elevada relevancia. Además de la justicia consideramos, por ejemplo, la *utilidad*, la *verdad* y el *amor*. Por sobre todos los valores ubicamos la *humanidad*, que es el deber ser cabal de cada individuo. El capitalismo tiende a jerarquizar la utilidad, incluso colocándola como valor superior a los demás. Una de las grandes tensiones de nuestro tiempo es la de las relaciones entre la economía, el capitalismo y la utilidad y la democracia, los derechos humanos y la justicia⁵².

La integración suele atender de manera destacable a la utilidad, en relación tensa entre ella y la justicia, pero su misión puede ser en gran medida evitar que la utilidad “ahueque” el resto de la vida. Vale lograr una integración plena, referida a la complejidad de lo humano. En ella pueden sobrevivir la democracia y los derechos humanos al menos de manera relativamente protagónica; en la globalización triunfan la economía y el capitalismo.

15. Atendiendo a los contenidos y jerarquías que les atribuimos los valores pueden encontrarse en diferentes *relaciones*. Las hay *legítimas* de coadyuvancia u oposición e *ilegítimas* de secuestro. Las relaciones legítimas de coadyuvancia se producen por contribución ascendente o descendente (v. gr. entre el poder y la justicia) o por integración al mismo nivel (de cierto modo, la justicia, la utilidad, la verdad, el amor y la belleza⁵³). La legitimidad en oposición se produce por sustitución (cuando se opta v. gr. por una profesionalización más referida a la justicia -abogacía, notariado, etc.- o la utilidad -economista, ingeniero, etc.-). Las relaciones ilegítimas se generan por subversión de los valores inferiores contra los superiores (el poder contra la justicia), inversión de los valores superiores respecto de los inferiores (destruyendo sus bases, v. gr. la justicia exagerada destruyendo el poder) y arrogancia entre valores del mismo nivel (cuando la justicia o la utilidad exageradas se atribuyen los respectivos lugares de la utilidad o la justicia).

⁵² Es posible v. por ej. HABERMAS, “Problemas de legitimación ...” cit.

⁵³ Aunque al fin atribuimos prioridad a la justicia.

La integración ha de cuidar la realización de relaciones axiológicas legítimas evitando, por ejemplo, los frecuentes secuestros que produce la utilidad desbordada atribuyéndose espacios de valores superiores, del mismo nivel o inferiores. Creemos que siempre hay que “utilizar la utilidad” sin “utilitarizar” la humanidad, la justicia, la verdad, el amor, la belleza, etc. Se debe integrar la “integración de los mercaderes”, al fin análoga a la globalización, en la “integración de las personas”.

16. Retomando el camino de la *clasificación* aristotélica de la justicia pueden reconocerse diversas maneras de pensarla. Entre éstas, a fin de diferenciar a la integración de la globalización, cabe decir que la integración admite senderos de justicia con consideración de personas, asimétrica⁵⁴, polilocal⁵⁵, espontánea⁵⁶, gubernamental⁵⁷, integral⁵⁸, de participación y general⁵⁹ que la globalización tiende a desconocer remitiéndose en cambio, de maneras excluyentes, a la justicia sin consideración de personas, simétrica, monolocal, conmutativa, “parcial”, sectorial⁶⁰, de aislamiento y particular. Como la justicia general está más presente en el Derecho Público y la justicia particular es más característica del Derecho Privado cabe referir que la integración admite despliegues publicistas que, con sentido más privatista, la globalización desconoce. Es más: una de las carencias importantes de la internacionalidad e incluso la integración en nuestro tiempo suele ser el insuficiente desarrollo del Derecho Público. Organizadas como están, con bases privatistas, la internacionalidad actual y más aún la globalización de nuestra época tienden a someter a los Estados y los sectores débiles a situaciones de dominación que el sentido de lo público podría superar. No se trata de abandonar de manera irrestricta el sentido privatista, sino de comprender que es necesaria una mayor organización pública, con las

⁵⁴ De difícil comparación de las potencias e impotencias.

⁵⁵ Orientada a distintas razones de justicia.

⁵⁶ Sin “contraprestación”.

⁵⁷ Originada en el todo.

⁵⁸ Dirigida al todo.

⁵⁹ Orientada al conjunto, diverso del todo.

⁶⁰ Al fin la globalización se edifica desde partes y para partes.

pertinentes responsabilidades, en la integración y la internacionalidad⁶¹. Asimismo cabe referir que la integración puede atender más a la justicia “de llegada”⁶², en tanto la globalización se refiere de modo más excluyente a la justicia “de partida”.

17. En la propuesta trialista el *material estimativo* de la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Es más, la totalidad incluye complejos en lo material, espacial, temporal y personal y atiende a las consecuencia. Todo esto significa que también la justicia es una categoría “*pantónoma*”. Como esa totalidad nos es inalcanzable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla donde no podemos saber o hacer más, produciendo *seguridad jurídica*.

La integración produce diferentes tipos de cambios en los fraccionamientos generando a menudo cierta inseguridad, pero a nuestro parecer se trata de reacomodamientos más legítimos que los fraccionamientos producidos en la oquedad de la globalización. Hay que construir el pasado, el presente y el porvenir, los complejos y las consecuencias en aras de la justicia de la integración.

La justicia de las adjudicaciones no excluye la consideración jurídica marginal de las *virtudes* y los *vicios*. La justicia referida de manera principal a las virtudes y los vicios y sólo marginalmente a lo que se hace es tema central de la Ética⁶³. La integración de Derecho y Moral genera la “*eticidad*”. La integración permite mayor despliegue de “virtudes” referidas tradicionalmente, como la templanza, la prudencia, la

⁶¹ Uno de los casos interesantes de la carencia de publicidad suele ser el de la deuda externa de los Estados, cuyos despliegues no se resuelven satisfactoriamente con el no pago. Dentro de una estructura privatista el mínimo no pago puede ser contraproducente, destruyendo el crédito de los países deudores (es posible *ampliar* en nuestro trabajo "El contrato de deuda externa estatal y sus características administrativas", en "Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional", 16, págs. 303 y ss.). Parece necesaria la organización de un sistema concursal para los Estados.

⁶² Dispuesta a sacrificar el presente por el porvenir.

⁶³ Considerada aquí como “equivalente” de la Moral.

fortaleza, la justicia, la fe, la esperanza, la caridad, etc.⁶⁴ Cabe construir la comprensión de que la integración requiere cierto despliegue propio de eticidad. De alguna manera es la construcción de cierta “estatalidad” superior, más consistente que la mera “sociedad civil” en que se disuelve la globalización.

18. La consideración de la forma de la justicia permite desarrollos de rigor científico que constituyen la “Axiología Dikelógica” en sentido estricto⁶⁵. En cambio, el *contenido* de la justicia, tema de la Axiosofía Dikelógica, genera discusiones que a nuestro parecer sólo pueden superarse si se parte de una base considerada sin posibilidad de discusión. En nuestro caso, proponemos adoptar, como punto de partida *construido*, el *principio supremo* de justicia que Werner Goldschmidt sostuvo con carácter objetivo y natural según el cual se ha adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, para que se convierta en persona. Este principio permite esclarecer los que han de considerarse el reparto y el régimen justos. En este caso, el reparto y el régimen de integración justos, con su superioridad genérica respecto de la globalización.

La integración evita el *ensimismamiento*⁶⁶ en los moldes estatales tradicionales y la *alienación*⁶⁷ en la globalización. Es notorio que, por ejemplo, para un país de la Unión Europea vincularse con los otros de la Unión es *más* personalizador que alienarse abandonando esos cauces en relaciones circunstanciales globalizadas con otros países como China,

⁶⁴ Se puede v. por ej. FERRATER MORA, op. cit., “virtud”, t. II, 1965, págs. 910 y ss.

⁶⁵ Es posible *ampliar* en nuestra “Metodología dikelógica”, 2ª. ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007.

⁶⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario...” cit., ensimismar, <http://lema.rae.es/drae/?val=ensimismar>, 23-6-2014.

⁶⁷ Íd., alienación, <http://lema.rae.es/drae/?val=alienaci%C3%B3n>. alienación. (Del lat. *alienatio*, -ōnis). 1. f. Acción y efecto de alienar. 2. f. Proceso mediante el cual el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición. 3. f. Resultado de ese proceso. 4. f. *Med.* Trastorno intelectual, tanto temporal o accidental como permanente. 5. f. *Psicol.* Estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad. La alienación se refiere a algo ajeno a uno mismo que ya no se controla, el sujeto no conserva referencias que lo identifiquen, se hace un bien que se vende.

India, etc. No se trata del aislamiento, sino de la preferibilidad. La integración permite pasar de la mera tolerancia de la internacionalidad simple a la internacionalidad del respeto y de éste a la comprensión y al fin a la convivencia. Al fin pasar a cierto *proyecto vital* común. Es una nueva legitimidad de justicia, aparentemente menos honda pero al fin más perfeccionada que la de los Estados tradicionales y superior a la de la mera globalización.

19. La legitimidad dikelógica de los *repartos* requiere que éstos sean justos en todos sus elementos: repartidores, beneficiarios, objetos, formas y razones.

La justicia de los *repartidores* como tales surge básicamente del consentimiento de los interesados, es decir, de la *autonomía*. En la medida que ésta no sea posible, aparecen legitimidades relacionadas con ella: la *paraautonomía* del acuerdo de todos los interesados en cuanto a quiénes han de repartir, presente en el arbitraje⁶⁸; la *infraautonomía* del acuerdo de la mayoría, manifestada en la democracia y la *criptoautonomía* del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto, manifestada en muchos casos en la gestión de negocios ajenos sin mandato. Asimismo, de cierto modo por proyección de la justicia de los objetos de los repartos, se produce la legitimación de la *aristocracia* basada en la superioridad científica, técnica y moral⁶⁹. En la medida en que no hay legitimación, los repartidores son dikelógicamente “de facto”.

La integración tiene dificultades no descartables para la legitimidad infraautónoma, pero una adecuada organización puede avanzar en ese sentido y sus repartidores suelen contar con facilidades en cuanto a los otros criterios de justicia. Es frecuente que la integración se valga de repartidores aristocráticos calificados por su idoneidad científica y técnica, pero en demasiados casos esa idoneidad es desviada hacia la burocracia. Los repartidores de la globalización tienen a menudo

⁶⁸ En ciertos casos la paraautonomía del arbitraje tiende a sustituir la complejidad de los tribunales judiciales estatales.

⁶⁹ Cabe *ampliar* en nuestro artículo "Integración dialéctica de la aristocracia y la democracia", en "El Derecho", t. 147, págs. 897 y ss.

especiales problemas de falsa legitimación. Los interesados exceden muy a menudo la contractualidad autónoma que presenta la globalización.

La justicia de los repartidores lleva a la problemática de su *responsabilidad*, por sus repartos y a veces por los regímenes. Los nuevos regímenes de la integración suelen requerir una responsabilidad especial que a veces los excesos localistas llevan a ignorar. A nuestro parecer, entre las debilidades evidenciadas recientemente por el Mercosur y la Unión Europea se encuentran las carencias de responsabilidad por el régimen. Es notorio que la globalización tiene muy escasas posibilidades de toma de conciencia de la responsabilidad por el régimen.

La legitimidad de los *recipiendarios* es referible a la conducta y las necesidades. Se trata, respectivamente, de los *méritos* y los *merecimientos*. La apreciación de los méritos y los merecimientos lleva a la necesidad de la *imparcialidad*. Importa considerar que a menudo los repartidores, por ejemplo los jueces, comienzan siendo “imparciales” e *imparciales*, pero al tomar los casos se hacen “parciales” porque les van intereses personales (de ascensos, riesgos, etc.), de modo que vale contar con recursos para mantener su imparcialidad. Es relevante considerar que, como le agradaría referir a Locke, dos hombres que no tienen un tercero imparcial para referir sus conflictos viven en estado de naturaleza⁷⁰. Los merecimientos suelen ser tema mayor en la actividad de los Estados tradicionales, pero la integración tiene más vocación a la consideración de las necesidades que la globalización. Entre los temas discutidos en la Unión Europea se encuentra el grado de responsabilidad que los ricos deberían asumir por los necesitados.

La justicia de las potencias y las impotencias, es decir de los *objetos* de los repartos, las hace “repartideras”⁷¹. Los avances científico-técnicos han progresado en la producción de problemas de justicia de los objetos de los repartos con especial intensidad. Entre las múltiples temáticas acerca de la justicia de los objetos de los repartos se destacan

⁷⁰ LOCKE, John, “Ensayo sobre el gobierno civil”, trad. Amando Lázaro Ros, 1ª. ed. en B. I. F., Madrid, Aguilar, 1969, pág. 67. Es posible ampliar en nuestra “Filosofía de la jurisdicción” cit.

⁷¹ Dignas de ser repartidas. Los objetos que pueden ser repartidos son “repartibles”, los que merecen ser repartidos son repartideros.

las que se relacionan con la *vida* y la *propiedad*⁷². La complejidad de la problemática de la justicia respecto de la vida se ha incrementado sobre todo por las dificultades para “determinar” su comienzo, su desarrollo y su fin. Articular las soluciones acerca de lo repartido es una de las cuestiones difíciles de la integración, por ejemplo en cuanto a los recursos a destinar a subsidios. La globalización no está en condiciones de atender los profundos problemas de la vida. La integración permite más que la relación del hombre con el mundo exterior sea de *ser*, la globalización se desenvuelve más en el *tener*.

La justicia de la *forma* requiere *audiencia*, sea a través de procesos o de negociación. La integración tiene a menudo dificultades de audiencia mayores que las de los Estados tradicionales, pero puede desarrollar cauces mejores que los de la globalización donde la negociación es muchas veces una apariencia que esconde mera adhesión.

Las *razones* de los repartos se legitiman a través de la *fundamentación* que ha de dirigirse sobre todo a los beneficiarios y a la sociedad. Hay que lograr, a través del lenguaje adecuado por el nivel y la accesibilidad, fuerza de convicción de que lo que se reparte es lo debido. Consideramos que las posibilidades de fundamentación en la integración son mayores que las de la globalización, donde la riqueza comunicacional es menor.

20. La justicia del *orden de repartos* exige que tome a cada hombre como un fin y no como un medio, es decir, que sea *humanista*. La construcción de esta exigencia, apoyada también en el principio general antes construido, tiene raíces en las más profundas bases de la cultura occidental. Sin entrar al formidable choque de tres culturas⁷³ que se produjo en el juicio a Jesús, es ilegítimo que el “justo” (Jesús) sea sacrificado para el bien del pueblo. Como indicaría Kant, el hombre debe ser un fin. Consideramos que la integración tiene más posibilidades de considerar al ser humano un fin; la magnitud “vacía” de la globalización puede tenerlo más fácilmente como un medio.

⁷² Otras son, por ejemplo, los instrumentos para la felicidad, la ocupación, la compañía, etc.

⁷³ Judía, cristiana y romana.

El humanismo puede ser *abstencionista* o *intervencionista*. Según el principio supremo de justicia adoptado, el humanismo abstencionista tiene preferencia sobre el intervencionista. Es más, el intervencionismo suele ser denominado paternalismo y la crisis de la idea de patria potestad en nuestro tiempo expresa la dificultad para sostener la intervención. La integración puede desarrollar un equilibrio mejor entre abstencionismo e intervencionismo, la globalización suele invocar más la abstención y realizar ocultamente más la intervención.

Entendemos que el humanismo requiere que cada ser humano sea considerado equilibradamente ⁷⁴ *único, igual* a los demás y parte de una *comunidad*. La unicidad suele necesitar el liberalismo político (no coincidente con el económico); la igualdad reclama a menudo la democracia y la comunidad (a veces llamada fraternidad) requiere una “res pública” (con sentido de un destino común). Los despliegues de la unicidad, la igualdad y la comunidad son necesarios para el desenvolvimiento humano. Así lo advirtió, por ejemplo, la Revolución Francesa. Es cierto que la crisis europea ha puesto en evidencia las dificultades para la igualdad y la comunidad, pero parece que en general la integración puede satisfacer mejor el equilibrio de los tres requerimientos en tanto la globalización tiende a menudo a ignorarlos, a veces en nombre de una abstracta libertad económica.

Para la realización del régimen justo es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas: de los demás individuos, el régimen, sí mismo ⁷⁵ y “lo demás” (enfermedad, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). En todos los casos ese amparo se ha de producir en lo material, espacial, temporal y personal. Las propias fuerzas de eventual agresión pueden contribuir a menudo al resguardo. La protección contra el régimen requiere su debilitamiento mediante divisiones como las del federalismo, las autarquías, etc. y el fortalecimiento de los individuos a través de las declaraciones y las garantías de los derechos. En este resguardo se plantea

⁷⁴ Puede decirse ponderadamente.

⁷⁵ Consideramos que la protección del individuo respecto de sí mismo ha de ser muy excepcional, por ejemplo la estimamos admisible para liberarlo de la carga que puede tener por su pasado.

la protección de minorías, hoy referida en gran medida a los problemas de la multiculturalidad y la vulnerabilidad.

La integración puede desarrollar una complejidad protectora muy superior a la globalización, que suele desinteresarse de sus condiciones plenas y finales. La integración protege, pero no obstante hay que evitar sus desvíos.

2) *Parte Especial*

21. Además de la atención que brinda a la construcción de los rasgos comunes a todos los despliegues jurídicos la propuesta trialista considera *especificidades* en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. Todas ellas evidencian, de diferentes modos, la conveniencia de la integración para superar la globalización que tiende a ignorarlas.

22. Las especificidades en la *materia* muestran la complejidad de la riqueza de oportunidades vitales y permiten referirse a *ramas* jurídicas diferenciadas de maneras principales y derivadas. Suele hacerse referencia a sus *autonomías*, noción que es válida con la exigencia de que también se despliegue la comprensión de conjunto⁷⁶. La autonomía *principal* se presenta en la realidad social, las normas y sobre todo la justicia. Se refiere incluso a requerimientos en lo legislativo, judicial y administrativo. Las autonomías *derivadas* abarcan lo doctrinario, la investigación, lo académico y lo pedagógico (o educativo). Por ejemplo, el Derecho del Trabajo incluye la particularidad social de la relación de laboral con la debilidad del trabajador; normas propias que suelen tener cierta autonomía legislativa (no hay codificación) y poseen a menudo tribunales y administraciones propios y la exigencia de justicia de proteger al trabajador. Tiene autonomía doctrinaria, aunque parece que existe demasiada dispersión al respecto; es referido por proyectos de investigación; suele contar con cátedras propias y brinda grandes

⁷⁶ Es importante desenvolver una complejidad pura. Es útil el desarrollo de una Teoría General del Derecho abarcadora, a considerar en los planes de estudio al fin de la carrera, de manera más adecuada a través del análisis y la solución de casos cerrados y abiertos.

posibilidades pedagógicas (educativas) para la “apertura” mental de los estudiantes.

Existen ramas más tradicionales, a menudo vinculadas a la construcción del capitalismo, panorama en que se incluyen el Derecho Constitucional tradicional, el Derecho Internacional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, etc. Sin embargo es conveniente tomar conciencia de la necesidad de desarrollar otras ramas “transversales”, que las enriquezcan atendiendo a la complejidad de la cultura y a los derechos humanos, como el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de Menores y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Educación, etc.

En este marco material adquiere relevancia el *Derecho de la Integración*. Posee las particularidades que hemos señalado y requiere “legislación”, tribunales con idoneidades propias y administración específica. Cabe recordar en todo momento la importancia que tuvieron en su desarrollo los Tribunales de las Comunidades Europeas. Se van desarrollando sus autonomías derivadas, por ejemplo con tratados e institutos de investigación específicos y cátedras propias, y vale atender a su capacidad para superar las limitaciones formativas que pueden surgir de la restricción a la perspectiva estatal tradicional y, sobre todo, de la mecánica consideración que puede tener la globalización.

Hoy el Derecho de la Integración es un componente *insustituible* en el complejo de la juridicidad⁷⁷. A diferencia de lo que ocurre en la globalización, sobre todo referida a la comercialidad, en su marco son más posibles los desenvolvimientos de ramas tradicionales como el Derecho Internacional, el Derecho Administrativo, el Derecho del Trabajo y el Derecho Procesal y otras más nuevas, sobre todo vinculadas a los derechos humanos, como el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho de la Salud, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Ciencia y la

⁷⁷ Es posible v. ALTERINI, Atilio A. – NICOLAU, Noemí L., “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Angel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005.

Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho Ambiental, etc.⁷⁸ Importa resignificar la materia para la integración.

23. Las especificidades *espaciales* se manifiestan en la “*espacialidad*” como oportunidades vitales en el espacio y aparecen, por ejemplo, en el Derecho Comparado y el Derecho Internacional Privado.

El Derecho de la Integración puede mostrar sus características logrando que se incluyan enriquecedoras particularidades en el espacio y que la globalización no produzca “no lugares” y mera oquedad. Vale resignificar el espacio con miras a la integración.

24. Las particularidades *temporales* se expresan, por ejemplo en la “*temporalidad*” como oportunidades vitales en el tiempo y aparecen de modos destacados en la Historia del Derecho y el Derecho Transitorio.

La integración puede y debe contribuir a la construcción de una temporalidad y una historicidad superadoras de las limitaciones estatales y a evitar la intemporalidad de la globalización, donde se despliegan los “no momentos” y la “ahistoricidad”. Vale resignificar el tiempo en aras de la integración.

La consideración de la integración es una exigencia para “estar a la altura de los tiempos”. Un despliegue interesante es apreciar cómo la evolución de la cultura, sobre todo la cultura occidental, ha ido contribuyendo a llegar hoy a la necesidad de la integración⁷⁹. En ésta puede realizarse mejor la humanización puesta en peligro en una nueva era.

⁷⁸ Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 4 de febrero, 2011-A, págs. 841 y ss.

⁷⁹ Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Bases culturales de la ampliación de la Unión Europea y de la relación de la Unión Europea con América Latina”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 27, págs. 101 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/604>, 18-8-2014. Todo el pensamiento histórico, económico, filosófico, etc. contribuye a la comprensión de los desafíos y las respuestas de la integración (se pueden v. por ej. nuestros libros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4.).

25. Las especificidades *personales* se manifiestan en la “*personalizabilidad*” como oportunidades de las personas que aparecen en su consideración como juridicidades particulares, en cada caso diferenciadas, y en el Derecho Interpersonal. En relativa analogía con el psicoanálisis, es relevante construir y resolver el “*jurianálisis*” de las personas ⁸⁰.

También hay que conocer y relacionar las perspectivas de las personas en la integración. Se trata de un sentido destacable de la personalidad jurídica total. En la integración las personas se interrelacionan en nuevas dimensiones mucho más que en la estatalidad tradicional y en la relativa reducción de la globalización. De cierto modo, la globalización es un marco de “*anonimato*” y recibe más fácilmente la robotización. La integración puede desarrollar un personalismo y un nosotros más humanizantes ⁸¹.

3) *El horizonte político general*

26. La construcción *trialista* del mundo jurídico puede integrarse en la construcción también *integrativista tridimensionalista* que presenta una *teoría trialista del mundo político*. Ésta abarca actos de coexistencia (dimensión sociológica) captados por normas (dimensión normológica) y valorados por el complejo de valores de convivencia ⁸² (dimensión axiológica). En un despliegue más dinámico comprende la actividad relacionada con el aprovechamiento de las oportunidades para realizar actos de coexistencia, captados por normas y valorados por los valores de convivencia.

El mundo político propuesto se diferencia en especificidades materiales, espaciales, temporales y personales. En cuanto a las particula-

⁸⁰ Además interesa la *jurigrafía*.

⁸¹ En cuanto a la necesidad de salir del anónimo “todo el mundo” y ser yo, cabe c. por ej. FROMM, Erich, “El miedo a la libertad”, trad. Gino Germani, Bs. As., Paidós, 1961 (“Aun cuando la libertad le ha proporcionado independencia y racionalidad, lo ha aislado y, por lo tanto, lo ha tornado ansioso e impotente.”, pág. 24, <http://www.enxarxa.com/biblioteca/FROMM%20El%20Miedo%20A%20La%20Libertad.pdf>, 27-6-2014).

⁸² Consideramos *convivencia* a la *coexistencia* valiosa.

ridades materiales abarca distintas ramas diferenciadas por diversos valores de convivencia o por su consideración de conjunto en distintas perspectivas. Se trata, por ejemplo, de la política jurídica (o Derecho, valor justicia), la política económica (valor utilidad), la política sanitaria (valor salud), la política científica (valor verdad), la política artística (valor belleza), la política erótica (valor amor), la política religiosa (valor santidad), la política educacional (desarrollo sistemático de los valores), la política de seguridad (fraccionamiento de los valores) y la política cultural (consideración del conjunto).

La integración es y ha de ser desarrollada dentro de todas las perspectivas del mundo político, aunque la política económica suele tener especial significación. El complejo político de la integración es más difícil que el de la globalización, pero convivencialmente muy superior a él. Al fin, uno de los despliegues de superioridad está en las posibilidades de la política jurídica. La globalización suele corresponder a una más intensa “economización”.

III. Aportes a la estrategia jurídica de la integración

1) Fortalezas

27. Los enfoques antes referidos pueden contribuir a la *estrategia integradora* y son considerables en el sentido de reconocer las *fortalezas*, las *oportunidades*, las *debilidades* y las *amenazas*. Las ausencias de fortalezas y oportunidades pueden corresponder a debilidades y amenazas.

Entre las *fortalezas* que pueden tener los procesos de integración cabe referir:

- a) las continuidades territoriales;
- b) las situaciones biológicas compatibles (v. en cuanto a edades de la población);
- c) el contenido semejante del funcionamiento psíquico⁸³;
- d) la mayor proximidad al “inconsciente colectivo” de la integración,

⁸³ Ello, super yo, yo.

- en comparación con la superficialidad de la globalización;
- e) las economías complementarias, con desarrollo⁸⁴ sustentable común⁸⁵;
 - f) las voluntades políticas firmes coincidentes;
 - g) las religiosidades afines;
 - h) las historias entrelazadas con conciencia respectiva;
 - i) las afinidades lingüísticas⁸⁶;
 - j) los despliegues científicos y técnicos complementables;
 - k) la integración de los espacios interiores;
 - l) el sentido de hospitalidad;
 - ll) la capacidad de compromiso;
 - m) la opinión pública afin;
 - n) las idoneidades gubernamentales;
 - ñ) las juridicidades armonizables;
 - o) las posibilidades favorables del complejo de la vida política;
 - p) las concepciones del mundo afines⁸⁷;
 - q) las posibilidades de confluencias de las bases de la cultura, etc.

2) Oportunidades

28. Entre las *oportunidades* para la integración cabe mencionar, por ejemplo:

⁸⁴ Cabe c. por ej. RODRÍGUEZ, Luis Hernando, “Integración latinoamericana: pasado, fracaso y perspectivas”, Universidad de Los Andes, Colombia Internacional, <http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/22/index.php?id=22>, 26-6-2014.

⁸⁵ Se pueden v. no obstante duras objeciones al papel de las actuales burguesías en la integración latinoamericana en TEUBAL, Miguel, “El fracaso de la integración económica latinoamericana”, JSTOR Home, <http://www.jstor.org/discover/10.2307/3465914?uid=3737512&uid=2&uid=4&sid=21103902340701>, 26-6-2014.

⁸⁶ En cuanto a las críticas respecto de las diversidades lingüísticas, v. por ej. FERGUSON, Niall, “El proyecto europeo es un fracaso total”, telesur, <http://www.telesur.net/articulos/2013/05/10/el-proyecto-europeo-es-un-fracaso-total-7211.html>, 26-6-2014.

⁸⁷ Acerca de las concepciones del mundo es interesante ver por ej. “Obras de Wilhelm Dilthey”, “Teoría de la concepción del mundo”, trad. Eugenio Imaz, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura, 1954; JASPERS, op. cit.

- a) la libertad nacida de una organización mundial no excluyente ni demasiado hostil, hoy de cierto modo multipolar;
- b) los intereses externos en dimensiones integradas;
- c) las posibilidades de acuerdos con otros procesos integradores, etc.

3) Debilidades

29. Entre las *debilidades* es posible atender, por ejemplo:

- a) al economicismo del capitalismo que penetra todas las realidades ajustándolas radicalmente según sus necesidades;
- b) las asimetrías dimensionales entre los componentes del proceso⁸⁸;
- c) las diferencias en las economías estatales y los ámbitos afines (en los regímenes tributarios, aduaneros, bancarios, etc.)⁸⁹;
- d) el atraso y la desintegración internos;
- e) la no correspondencia entre las disciplinas económicas;
- f) la falta de voluntad en los pueblos y en las élites, sobre todo en los gobernantes;
- g) la escasez de responsabilidad por la integración, sea de los ricos o de los pobres⁹⁰;
- h) las institucionalidades sin eticidad;
- i) las incompatibilidades en los sistemas políticos⁹¹;
- j) la inestabilidad de las democracias, que constituyen una de las grandezas y los obstáculos de las aproximaciones actuales;

⁸⁸ V. gr. entre Brasil y los demás componentes del Mercosur.

⁸⁹ Cabe considerar, por ej., las barreras arancelarias, la moneda común y las necesidades locales de devaluación, etc. (es posible c. PADOA-SCHIOPPA, Tommaso, “*Demos et Kratos en Europe*”, *Commentaire*, N° 129, Printemps 2010, págs. 99 y ss. (considerado uno de los grandes arquitectos del euro).

⁹⁰ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “La justicia como bien común en la elaboración de las normas jurídicas con especial referencia a la crisis monetaria europea”, en “Puente@Europa”, año X, número 2, diciembre de 2012, págs. 21 y ss.

⁹¹ Las discrepancias en este sentido son una de las causas que se atribuyen a los tropiezos latinoamericanos (se puede v. por ej. DI CONSTANZO, Ciro, “Por qué fracasa la integración en América Latina”, Foro para una democracia segura, <http://spanish.safe-democracy.org/2007/05/09/por-que-fracasa-la-integracion-en-america/>, 26-6-2014).

- k) las fracturas de la posmodernidad;
- l) la debilidad de los hombres posmodernos;
- ll) el carácter volátil y de permanente presente de la posmodernidad;
- m) la dificultad posmoderna para asumir relatos compartidos, etc.

4) Amenazas

30. Entre las *amenazas* para la integración cabe atender, por ejemplo:

- a) la injerencia de potencias exteriores;
- b) las dependencias externas fuertes, sobre todo si se refieren a las fuerzas de producción (petróleo, gas, etc.);
- c) las diversidades de intereses en el exterior (v. gr. casos europeos de la ex Yugoslavia, Irak, Ucrania), etc.

5) Requerimientos

31. En relación con lo antes expuesto cabe referir *requerimientos* de estrategia de la integración, por ejemplo:

- a) la realidad relativamente afín;
- b) el compromiso;
- c) la solidaridad;
- d) la conciencia del bien común;
- e) el esfuerzo;
- f) la adaptación e incluso la síntesis de las partes⁹²;
- g) el equilibrio entre cantidad y calidad en los despliegues⁹³;
- h) la conciencia de la necesidad de procesualidad y de la adquisición de experiencia en un aprendizaje continuo;

⁹² La síntesis es un nivel de adaptación elevado.

⁹³ Acerca de la importancia de la profundidad en el compromiso, v. por ej. MAJONE, Giandomenico, “La Unión Europea y la crisis financiera global: el fracaso de la gobernanza supranacional”, Konrad Adenauer Stiftung, http://www.kas.de/wf/doc/kas_22771-1522-4-30.pdf?110511201212, 26-6-2014.

Suele criticarse la relación entre la integración y el liberalismo económico.

- i) la formación de un relato común;
- j) la aptitud estratégica
- k) la conciencia cultural en general, etc.

6) Orientación y resultado

32. La integración es una manera de la estrategia de la *propia calidad* y el *relacionamiento*. Tiene *costos altos*, pero aporta *beneficios muy altos*⁹⁴.

La vida se desenvuelve con estrategias, la estrategia de la integración merece el compromiso vital.

⁹⁴ Sin adoptar la propuesta general del análisis económico del Derecho, cabe hacer una referencia al coste y el beneficio en el mundo jurídico por ejemplo con remisión a nuestro artículo “Aportes de análisis económico del Derecho para la teoría trialista del mundo jurídico”, en “Investigación...” cit., N° 37, págs. 21/38, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/5.pdf>, 12-6-2014. Es posible v. por ej. HERRERO ACOSTA, Fernando, “La integración centroamericana: beneficios y costos”, Documento Síntesis CEPAL, http://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/20464/Documento_S%C3%ADntesis.pdf, 12-6-2014; ANDERSON, Michael, “Estimación de los beneficios de la integración económica en América Latina”, http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/113-Estudios_1.pdf, 12-6-2014; HARO CARRANZA, Julio E., “Análisis. Costo beneficio, Sincerando las propuestas legislativas en el Perú”, en CCEP, http://www.congreso.gob.pe/dgp/CEP/publicaciones/cuadernos_parlamentarios/01/ANALISIS_COSTO_BENEFICIO_LEYES_J.Haro.pdf, 12-6-2014). Asimismo se puede v., en cuanto a evaluación, por ej. Naciones Unidas, CEPAL. Sede Subregional de la CEPAL en México, Integración regional y políticas públicas. Evaluación de la experiencia europea y posibles implicaciones para la integración latinoamericana, <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/2/27702/P27702.xml&xsl=/mexico/tpl/p9f.xsl&base=/mexico/tpl/top-bottom.xsl>, 26-6-2014; Universidad de Pamplona. Colombia. Acreditación. Programa Ingeniería de Alimentos. http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_41/recursos/01_general/09052012/doc_final_acreditacion.pdf, 13-6-2014.